



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

### N° 570 -2016-GRJ/GR

Huancayo, 15 DIC 2016

### EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

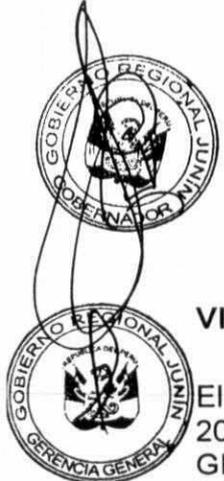
El Informe Legal N° 1128 y 1109-2016-GRJ/ORAJ de fecha 30 y 25 de noviembre del 2016, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 190-2016-GRJ/GRI de fecha 28 de noviembre del 2016, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Reporte N° 4850-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 28 de noviembre de 2016; la Carta N° 037-2016-GRJ/GRI/SGSLO-JALG de fecha 28 de noviembre de 2016; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 321-2016-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 07 de noviembre de 2016, de la Gerencia Regional de Infraestructura; la Carta N° 010-2016-APMB de fecha de recepción 13 de mayo de 2016 del proyectista, Ing. Aldo Paul Mora Bonilla; la Carta N° 039-2016/CONSORCIO EMP. "G&A" y el Informe N° 001-2016/CONSORCIO EMP. "G & A" de fecha de recepción 19 de mayo de 2016 del supervisor de obra, en referencia a la prestación adicional N° 01 - CREACION DE ZAPATAS COMO PARTIDAS NUEVAS DE ESTRUCTURA EN CERCO PERIMETRICO- de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E. N° 1702 - A en el Centro Poblado Bajo Somontonari, Distrito de Río Negro - Provincia de Satipo - Región Junín";

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Rio Negro III, suscribieron el Contrato N° 203-2015-GRJ/GGR, de fecha 29 de setiembre del 2015, para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E. N° 1702 - A en el Centro Poblado Bajo Somontonari, distrito de Río Negro - Provincia de Satipo - Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 1'290,101.72 (Un Millón Doscientos Noventa Mil Ciento Uno con 72/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 010-2016-APMB de fecha de recepción 13 de mayo de 2016, el Ing. Aldo Paul Mora Bonilla, presenta a la Entidad el expediente del adicional N° 01 - CREACION DE ZAPATAS COMO PARTIDAS NUEVAS DE ESTRUCTURA EN CERCO PERIMETRICO - de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E. N° 1702 - A en el Centro Poblado Bajo Somontonari, distrito de Río Negro - Provincia de Satipo - Región Junín"; señala el referido proyectista que el adicional de obra N° 01 se origina debido a que existe variación en el estudio de suelo del expediente técnico respecto al suelo encontrado in situ. Entre las diferencias que se puede

SG - GRJ	
DOC. N°	1824022
EXP. N°	1247068





encontrar está la capacidad portante del suelo que es menor a la carga actuante de la edificación, asimismo, la estratigrafía del terreno da como resultado los suelos limosos arcillosos con poca presencia de grava, por tanto se requiere zapatas a una profundidad mínima de 1.50 m., por ello es necesario la elaboración del presupuesto adicional N° 01 y de la ejecución de la partida CREACION DE ZAPATAS COMO PARTIDAS NUEVAS DE ESTRUCTURA EN CERCO PERIMETRICO, lo que permitirá que las estructuras no sufran asentamientos a futuro;

Que, a través de la Carta N° 039-2016/CONSORCIO EMP. "G&A" y el Informe N° 001-2016/CONSORCIO EMP. "G & A" de fecha de recepción 19 de mayo de 2016, el supervisor de obra emite pronunciamiento favorable sobre el expediente del adicional de obra N° 01, presentado por el proyectista, referente al cerco perimétrico, ya que no se ha considerado en el expediente primigenio el uso de cimentaciones superficiales (zapata), que garantice la estabilidad de la estructura y su transmisión de refuerzos del terreno, ya que no se ciñe a los parámetros estructurales para el tipo de suelo donde se desarrolla la obra, cuya capacidad portante admisible es menor a uno (01). Señala el supervisor de obra que el objetivo de las obras adicionales es establecer las condiciones técnicas necesarias para el correcto funcionamiento integral de las estructuras de concreto armado en el cerco perimétrico. El supervisor de obra, finalmente concluye recomendando que se apruebe la prestación adicional N° 01 porque cumple con las condiciones exigidas para garantizar la culminación de todas las metas del proyecto, razón por la que, ratifica su pronunciamiento de procedencia del adicional N° 01 mediante la Carta N° 043-2016/CONSORCIO EMP. "G & A" e Informe N° 002-2016/CONSORCIO EMP. "G & A" de fecha de recepción 27 de junio de 2016;

Que, a través del Memorándum N° 1750-2016-GRJ/GRPPAT de fecha 27 de octubre de 2016, el Gerente Regional de Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite opinión favorable sobre la certificación presupuestaria para la prestación adicional N° 01, concluyendo que se tiene registrado la nota de certificación de crédito presupuestario N° 4390, la misma que garantiza la existencia de crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer el gasto solicitado;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 321-2016-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 07 de noviembre de 2016, se resuelve aprobar el expediente de adicional N° 01 – creación de zapatas como partidas nuevas de estructura en cerco perimétrico- del proyecto: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E. N° 1702-A en el Centro Poblado Bajo Somontonari, distrito de Río Negro – Provincia de Satipo – Región Junín", por la modalidad de contrata, un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y un presupuesto general vigente al mes de julio de 2016, conforme a lo siguiente:

<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>50,860.95</b>
<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>8,024.85</b>
<b>UTILIDAD</b>	<b>5,086.10</b>
<b>SUB TOTAL</b>	<b>63,971.90</b>
<b>IGV 18%</b>	<b>11,514.94</b>
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>75,486.84</b>





Que, a través del acto resolutivo referido se aprobó el presupuesto referencial del adicional N° 01 -creación de zapatas como partidas nuevas de estructura en cerco perimétrico-, ascendente a la suma económica de S/. 75,486.84 (Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con 84/00 Soles). Se aprobó el expediente técnico de la prestación adicional N° 01, en razón del sustento y justificación técnica favorable emitidas por: El supervisor de obra mediante los Informes N°s 001 y 002-2016/CONSORCIO EMP. "G & A" del supervisor de obra; el evaluador, a través de la Carta N° 0131-2016-ERÑF de fecha 04 de agosto de 2016; el Sub Gerente de Estudios, a través del Reporte N° 1869-2016-GRJ/GRI/SGE de fecha 03 de noviembre de 2016; el Sub Gerente de Inversión Pública mediante el Memorando N° 960-2016-GRJ/GRPPAT/SGIP de fecha de recepción 06 de setiembre de 2016; entre otros;

Que, mediante el Informe Legal N° 1109-2016-GRJ/ORAJ de fecha 25 de noviembre de 2016, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión concluyendo que la prestación adicional N° 01 es improcedente, donde señala que parece de objeto emitir pronunciamiento, porque la fecha de culminación del plazo contractual fue el 15 de abril de 2016;

Que, a través de la Carta N° 037-2016-GRJ/GRI-SGSLO-JALG, de fecha 28 de noviembre del 2016, el coordinador de obra, emite opinión favorable sobre el expediente técnico de la prestación adicional N° 01, y advierte que el plazo contractual de la obra se encuentra vigente, estando el proyecto paralizado desde el 24 de marzo del presente año por falta de pronunciamiento del adicional referido. El coordinador de obra fundamenta que el adicional N° 01 es necesario para el cumplimiento de las metas como la construcción del cerco perimétrico de la institución educativo, en vista que el expediente técnico no contempla la ejecución de zapatas en el cerco perimétrico, comprobando que el tipo de suelo necesita zapatas para evitar el volteo del muro del cerco perimétrico;

Que, por el Reporte N° 4850-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 28 de noviembre de 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se pronuncia favorablemente por la procedencia de la prestación adicional N° 01, y señala que la obra tiene vigente su plazo de ejecución contractual, estando paralizada desde el 24 de marzo del presente año. Concluye indicando que la prestación adicional de obra N° 01 -creación de zapatas como partidas nuevas de estructura en cerco perimétrico- es necesaria para el cumplimiento de las metas como la construcción del cerco perimétrico de la Institución Educativa N° 1702-A;

Que, a través del Informe Técnico N° 190-2016-GRJ/GRI de fecha 28 de noviembre de 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento favorable para la aprobación de la prestación adicional N° 01, ratificando que el plazo contractual de la obra está vigente, por ende el expediente de la prestación adicional N° 01 -creación de zapatas como partidas nuevas de estructura en cerco perimétrico-, se encuentra dentro del plazo contractual vigente. El Gerente Regional de Infraestructura concluye señalando que se apruebe la prestación adicional N° 01 para concluir los trabajos de ejecución y cumplir las metas y objetivos propuestos en la factibilidad;





Que, mediante el Informe Legal N° 1128-2016-GRJ/ORAJ de fecha 30 de noviembre de 2016, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión señalando expresamente que es procedente la aprobación del presupuesto adicional N° 01 de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E. N° 1702 – A en el Centro Poblado Bajo Somontonari, Distrito de Río Negro – Provincia de Satipo – Región Junín", ya que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo la ejecución de la prestación adicional N° 01 necesaria para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto en mención;

Que, el Considerando Quinto de la Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece que: *"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente (...)"*;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, en el artículo 41, referente a los adicionales y deductivos de obra, prevé que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, en el artículo 207, dispone que:

*"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;*

*(...)*  
*En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas.*

*(...)*  
*En necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o por el Contratista.*

*(...)*  
*La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra,*





aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

(...)

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

(...)

Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado.

(...)

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.

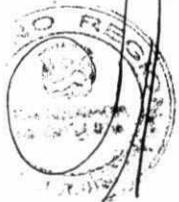
(...)

Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública”;

Que, de la documentación que conforma el expediente de la prestación adicional N° 01, se observa de fojas 157 a 158 las copias del cuaderno de obra N°s 042-R, 043-R, 044-R, de fechas 20, 21 y 23 de noviembre del 2015, correspondientes a las anotaciones realizadas por el residente de obra, sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra; asimismo, conforme a ley, el supervisor de obra, previa revisión y pronunciamiento técnico favorable, remite a la Entidad el expediente técnico del adicional de obra N° 01;

Que, el primer párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales de obra cuando, previamente, se cuente con: 1). La certificación de crédito presupuestario; 2) La resolución del Titular de la Entidad, y; 3) En los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, de los actuados del presente caso se advierte que se ha cumplido con los requisitos de fondo y de forma para la aprobación de la prestación adicional N° 01 de la obra referida, entre ellos con la certificación de crédito presupuestario otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y, referente al porcentaje de un quince (15%) del monto contractual que no se debe superar, se evidencia que el adicional referido no supera el límite porcentual establecido





legalmente, toda vez que de los montos inferidos se determinó como porcentaje de incidencia del contrato original un 5.851 % del monto contractual;

Que, es necesario indicar que, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 321-2016-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 07 de noviembre del 2016, que aprueba el expediente del adicional N° 01 del proyecto: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E. N° 1702 – A en el Centro Poblado Bajo Somontonari, Distrito de Río Negro – Provincia de Satipo – Región Junín", sustenta la necesidad de la prestación adicional N° 01, siendo necesaria su aprobación a efectos culminar los trabajos de ejecución de obra y cumplir con los objetivos y metas del proyecto.

Que, en consecuencia se cumple con la exigencia de los requisitos legales establecidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias;

Que, cabe señalar que, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; por lo que la empresa contratista, debe ampliar la garantía de fiel cumplimiento, según corresponda;

Que, en el marco de lo precedentemente expuesto y considerando las opiniones técnicas favorables del supervisor de obra, del coordinador de obra, del Sub Gerente de Estudios, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, del Gerente Regional de Infraestructura y la opinión legal favorable del Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la prestación adicional N° 01 de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E. N° 1702 – A en el Centro Poblado Bajo Somontonari, Distrito de Río Negro – Provincia de Satipo – Región Junín", sin perjuicio del deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que elaboraron y aprobaron el deficiente expediente técnico inicial del proyecto referido;

Con la visación del Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerente de Estudios;

De conformidad con las atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la prestación adicional N° 01 de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E. N° 1702 – A en el





Centro Poblado Bajo Somontonari, Distrito de Río Negro – Provincia de Satipo – Región Junín”, por un monto económico ascendente a la suma de S/.75,486.84 (Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con 84/00 Soles), incluido el I.G.V., determinándose un porcentaje de incidencia de un 5.851% del monto del contrato original; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



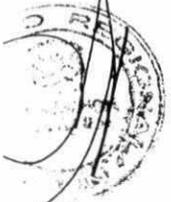
**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.



**ARTICULO TERCERO.- REMITIR**, copia de los actuados al Órgano Competente para que inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la presunta responsabilidad de los funcionarios y/o servidores, por las deficiencias del expediente técnico del Proyecto, las cuales dan origen a la prestación adicional N° 01 de la obra referida.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Sub Gerencia de Estudios, a la Sub Gerencia de Inversión Pública, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



*[Handwritten signature of Angel D. Uchugaico Canchumani]*  
 Angel D. Uchugaico Canchumani  
 GOBERNADOR REGIONAL  
 GOBIERNO REGIONAL JUNIN



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
 Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HVA : 15 DIC 2016

*[Handwritten signature of Abog. A. Antonieta Vidatón Robles]*  
 Abog. A. Antonieta Vidatón Robles  
 SECRETARIA GENERAL

